

Número	Nombre del propietario y domicilio	Superficie aproximada que se expropia	Forma en que se expropia	Clase de terrenos	Fecha del levantamiento de las actas		
					Día	Mes	Hora
116	Don Victoriano Requejo Moreno.—Glorieta de Ruiz Jiménez, 2	86,—	Parcialmente	Solar	24	1	16,30
117	Don Sandalio Vázquez.—Antillas, 9	130,—	Idem	Idem	25	1	10
118	Don Victoriano Requejo Moreno.—Glorieta de Ruiz Jiménez, 2	181,25	Idem	Idem	25	1	10
119	Don Victoriano Requejo Moreno.—Glorieta de Ruiz Jiménez, 2	106,75	Idem	Idem	25	1	10
120	Don Vicente Otero Casavo.—Josefina Alemani, 5	80,—	Idem	Idem	25	1	12
121	Don Mariano Espada Sánchez.—Urraca, número 20	180,—	Idem	Idem	25	1	12
122	Don Francisco García Calera.—Urraca, 20	118,12	Idem	Idem	25	1	12
123	Don Julio de Castro López.—Cuchilleros, número 14	260,—	Idem	Idem	25	1	16,30
124	Don Félix Carlos Otero Pomares y hermanos.—Angosta de los Mancebos, 14.	110,50	Idem	Idem	25	1	16,30

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Segura por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de nuevo aliviadero en el embalse de Talave, con acondicionamiento del actual, y rápidos de restitución al río Mundo del caudal procedente de las tomas de agua, término municipal de Liétor (Albacete).*

Incluidas las obras de referencia en el programa de inversiones públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social 1964-1967, y a los efectos de la ocupación de terrenos prevista en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, son consideradas de urgencia las mismas a tenor de lo dispuesto en el apartado d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre.

Esta Dirección Facultativa, en virtud de las atribuciones que le están conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y al amparo de lo preceptuado en el artículo 52 de dicho texto legal y de los artículos 56 y siguientes de su Reglamento de 26 de abril de 1957, ha dispuesto el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas, lo que se llevará a efecto el día 9 de enero próximo, y hora de las once de su mañana, en la Casa-Administración del pantano de Talave, sin perjuicio de trasladarse posteriormente a los terrenos objeto de ocupación.

En consecuencia, se advierte a los propietarios que se citan a continuación, Autoridad municipal y demás personas que por

disposición legal hayan de concurrir a los citados actos que deberán constituirse en dicha Casa-Administración el día y hora antes citados, y podrán hacer uso de los derechos especificados al efecto en el párrafo tercero del artículo 52 de la mencionada Ley.

Los propietarios deberán asimismo ir provistos de los títulos de propiedad de los terrenos último recibo de la contribución y del documento nacional de identidad.

Lo que se hace público para general conocimiento, abriéndose información pública por un período de quince (15) días a los solos efectos de subsanar los posibles errores cometidos al redactar la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados que con el presente se publica en forma reglamentaria.

Murcia, 17 de diciembre de 1966.—El Ingeniero Director, Enrique Albacete.—5.857-E.

*Relación que se cita, con expresión de número de la finca, propietarios y sus domicilios, superficie a ocupar y cultivos*

1. Herederos de don Miguel Guirado Guirado. Calle Juan Martínez Parras, 13. Hellín (Albacete). 5.0420 hectáreas. Labor riego, labor secano y monte.

2. Herederos de don Miguel Guirado Guirado. Calle Juan Martínez Parras, 13. Hellín (Albacete). 0,2655 hectáreas. Monte.

3. Don Francisco Santos Guirado. Gran Vía. Hellín (Albacete). 1.9002 hectáreas. Labor riego y monte.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 28 de noviembre de 1966 por la que se reconoce oficialmente al Instituto de Agroquímica y Tecnología de Alimentos, del Patronato de Investigación Científica y Técnica «Juan de la Cierva» como Centro de Investigación Aplicada*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en este Departamento a instancia de la Dirección del Instituto de Agroquímica y Tecnología de Alimentos (antiguo Departamento de Química Vegetal), del Patronato de Investigación Científica y Técnica «Juan de la Cierva», del Consejo de Superior de Investigaciones Científicas, solicitando el reconocimiento de dicho Instituto como Centro de investigación aplicada, a los efectos de lo dispuesto en la Ley 2/1964, de 29 de abril, sobre reordenación de las Enseñanzas Técnicas;

Resultando que por Decreto 2409/1962, de 20 de septiembre, se creó el diploma de especialización en tecnología de alimentos —en sus dos modalidades de alta especialización y de especialización—, encargándose al entonces Departamento de Química Vegetal, hoy Instituto de Agroquímica y Tecnología de Alimentos, radicado en Valencia, del Patronato «Juan de la Cierva», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, de las enseñanzas correspondientes a dicho diploma;

Resultando que por la Dirección de dicho Instituto y de acuerdo con los preceptos contenidos en la Ley 2/1964, de 29 de abril, sobre reordenación de las Enseñanzas Técnicas, y en la Orden ministerial de 26 de noviembre de dicho año,

se solicita en escrito dirigido a este Ministerio, con el informe favorable del Patronato al que figura adscrito, que se reconozca al mismo como Centro de Investigación aplicada para dictar las enseñanzas de la especialidad, a los efectos regulados en el artículo quinto de la anteriormente citada Ley, acompañándose al efecto los programas de las enseñanzas de la especialidad que se imparten en dicho Instituto.

Vistas la Ley 2/1964, de 29 de abril, y la Orden ministerial de 26 de noviembre del mismo año;

Considerando que la Ley 2/1964, de 29 de abril, sobre reordenación de las Enseñanzas Técnicas, establece en su artículo quinto que las Escuelas Técnicas Superiores y los Centros de investigación aplicada podrán dictar enseñanzas por las que se otorguen diplomas en alguna especialidad a los titulados, tanto superiores como de grado medio, que deseen complementar sus estudios en las condiciones que se regularán para cada caso por el Ministerio;

Considerando que en el Instituto de Agroquímica y Tecnología de Alimentos del Patronato de Investigación Científica y Técnica «Juan de la Cierva», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, concurren las condiciones necesarias para obtener el reconocimiento como Centro de Investigación aplicada, en el que se cursen las enseñanzas de especialidad en Tecnología de Alimentos, que ya viene impartiendo el citado Organismo desde el año 1960, a los efectos de lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley de Reordenación de las Enseñanzas Técnicas;

Considerando que en el presente expediente se han cumplido todos los trámites establecidos por la Orden ministerial de 26 de noviembre de 1964, dictada para desarrollar lo dispuesto en el precepto legal antes citado, habiéndose dictaminado por la Junta de Enseñanza Técnica y por el Centro Nacional de Educación en sentido favorable al reconocimiento solicitado.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se reconoce oficialmente, a los efectos de lo establecido en el artículo quinto de la Ley 2/1964, de 29 de abril, sobre reordenación de las Enseñanzas Técnicas, al Instituto de Agroquímica y Tecnología de Alimentos, del Patronato de Investigación Científica y Técnica «Juan de la Cierva», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, como Centro de Investigación aplicada encargado de impartir las enseñanzas de especialización en Tecnología de Alimentos.

Segundo.—Aprobar el Reglamento que se inserta a continuación, por el que ha de regirse el mencionado Instituto como Centro de investigación aplicada

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de noviembre de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de Enseñanza Superior e Investigación.

**REGLAMENTO DEL CENTRO DE INVESTIGACION  
APLICADA  
INSTITUTO DE AGROQUIMICA Y TECNOLOGIA  
DE ALIMENTOS**

**I. OBJETO Y FINALIDAD**

Primero.— El Instituto de Agroquímica y Tecnología de Alimentos, de Valencia, integrado en el Instituto de Química «Alonso Barba», dependiente del Patronato «Juan de la Cierva», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, constituye el Centro de Investigación aplicada, encargado de impartir las enseñanzas que capacitan para la obtención del diploma de especialización en tecnología de alimentos, establecido por Decreto 2409/1962, de 20 de septiembre.

Segundo.—A la Comisión Inspectoral creada por el artículo cuarto del Decreto anteriormente mencionado corresponderán específicamente las siguientes funciones:

- Elaboración y aprobación de los planes de enseñanzas, horario que haya de regir en los cursos y designación de los Profesores que hayan de encargarse de aquéllas.
- Determinar el número de alumnos que deben admitirse en cada curso, de acuerdo con las posibilidades de que disponga el Instituto, y el régimen de concesión de plazas gratuitas, si hubiese lugar a ello.
- Establecer, de acuerdo con las disposiciones legales en vigor, el importe de la matrícula que hayan de satisfacer los alumnos.
- Examinar los expedientes instruidos para la expedición de los diplomas y aprobarlos, si procede, para su elevación al Ministerio de Educación y Ciencia.

**II. DE LAS ENSEÑANZAS**

Tercero.—Las enseñanzas serán teórico-prácticas y se desarrollarán con arreglo a las normas siguientes:

*Para el diploma de alta especialización en Tecnología de Alimentos*

Estas enseñanzas se impartirán en un curso de nueve meses de duración (octubre a junio), comprensivo de las siguientes asignaturas:

- Fundamentos Químicos y Bioquímicos de la Tecnología de Alimentos.
- Ingeniería de los Procesos de Conservación de Alimentos.
- Control Analítico y de Calidad en la Tecnología de Alimentos.
- Control Microbiológico e Higiene de la Industria de Alimentación.
- Una a elegir entre las siguientes:
  - Tecnología Específica de las Conservas
  - Tecnología Específica de los Zumos de Frutas.
  - Tecnología Específica de los Alimentos Deshidratados.

Las enseñanzas enumeradas anteriormente se desarrollarán en quince horas semanales de clases teóricas y sesiones de seminario, completándose las mismas con quince horas semanales de ejercicios prácticos, que se realizarán por los alumnos en el Laboratorio, en las instalaciones piloto del Centro y en las industrias, y con dieciocho horas semanales dedicadas a la realización de un trabajo de investigación, bajo la dirección de un Profesor del Instituto, sobre un tema de interés para la industria de alimentos.

*Para el diploma de especialización en Tecnología de conservación de alimentos*

Estas enseñanzas se impartirán igualmente en un curso de nueve meses de duración (octubre a junio), comprensivo de las siguientes asignaturas:

- Química de los Alimentos.
- Tecnología en la Conservación de Alimentos.

3. Nociones de Microbiología de Alimentos.

4. Control Analítico en la Conservación de Alimentos.

Las enseñanzas correspondientes a esta modalidad se desarrollarán en seis horas de clases teóricas, completándose las mismas con nueve horas semanales de ejercicios prácticos, que se realizarán por los alumnos en el Laboratorio, en las instalaciones piloto del Centro y en las industrias.

**III. DE LAS PRUEBAS**

Cuarto.—Al final del curso se realizarán las pruebas de suficiencia, que tendrán un carácter teórico y práctico, y en las mismas, que constarán de uno o varios ejercicios, se pondrá de manifiesto la formación adquirida por el alumno en las materias objeto de las enseñanzas:

Estas pruebas se verificarán ante un Tribunal designado por el Instituto, el que levantará acta de sus actuaciones, calificando a los examinados con las notas de suspenso, aprobado, notable o sobresaliente.

Quinto.—Los alumnos que hayan aprobado las pruebas de suficiencia podrán solicitar la expedición del diploma de especialización en Tecnología de Alimentos, en la modalidad de alta especialización o de especialización—que corresponda a las enseñanzas cursadas, de acuerdo con los requisitos administrativos establecidos para estos fines, instruyéndose el oportuno expediente por la Secretaría del Instituto, el cual será cursado al Ministerio de Educación y Ciencia.

**IV. DE LOS ALUMNOS**

Sexto.—Para matricularse en los cursos de enseñanza del Instituto deberán demostrar el aspirante tener aprobado el correspondiente al nivel de estudios en el que pretenda cursar las enseñanzas de especialización.

Los aspirantes al diploma de alta especialización deberán estar en posesión de los títulos de Doctor, Ingeniero o Licenciado, o haber aprobado los estudios necesarios para la obtención de cualquiera de ellos.

Los aspirantes al diploma de especialización deberán estar en posesión de un título de Técnico de Grado Medio o haber aprobado los estudios necesarios para su obtención.

**V. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO**

Séptimo.—Para atender a los gastos derivados de la Organización y desarrollo de las enseñanzas el Instituto dispondrá de los recursos siguientes:

- Subvenciones que se concedan con cargo a créditos consignados en los Presupuestos Generales del Estado.
- Subvenciones y ayudas de entidades oficiales y de particulares.
- Derechos de matrícula sobre participación en los cursos que se abonen por los alumnos.

Octavo.—Todos los ingresos y gastos de la Escuela figurarán en los respectivos capítulos del presupuesto del Instituto de Química «Alonso Barba», y la gestión económica se realizará dentro de la general del Patronato «Juan de la Cierva», como Organismo autónomo de la Administración del Estado.

Noveno.—La formación y custodia de los expedientes académicos de los alumnos, la formalización de las inscripciones de matrícula y de participación en los cursos y la percepción de los derechos académicos, se realizarán por los servicios administrativos del Instituto.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Durante tres años consecutivos, a partir del siguiente al de la publicación de este Reglamento en el «Boletín Oficial del Estado», los alumnos, que con anterioridad, hayan cursado en el Instituto de Química «Alonso Barba» las materias correspondientes a estos diplomas podrán hacer uso del derecho que les reconoce la disposición transitoria del Decreto 2409/1962, de 20 de septiembre, solicitando el reconocimiento de sus estudios y la obtención del diploma que les corresponda, en instancia dirigida al Director del Instituto, acompañando a aquélla los documentos que acrediten los estudios realizados. Estos alumnos habrán de revalidar sus estudios mediante la presentación de un trabajo monográfico de los conocimientos adquiridos, y en el caso de que lo juzgue necesario el Tribunal que se designe al efecto la realización de los ejercicios complementarios que éste determine.

**ORDEN de 7 de diciembre de 1966 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Artesa de Segre (Lérida).**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Artesa de Segre (Lérida), solicitando la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad.